



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 18 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 137

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que el curso de la fiebre eruptiva que sufre S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa siendo satisfactorio.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) no tienen novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de Su Majestad traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á Vuecencia muchos años.—Palacio 15 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Esteban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Dosal y González, vecino de Covadonga, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Corona», sita en terreno común y Sierra de la Benoria y Mofrecho, parroquias de Zardón,

concejo de Cangas de Onís; lindante á todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo que está hecho hace años al lado de un peñasco, y desde allí se medirán al Norte 200 metros, 300 al Sur, 150 al Este, y otros 150 al Oeste, formando un total de doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.584, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitrés y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 8 de Junio de 1895.—Esteban de Benito.

Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 29 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ SUÁREZ DE LA RIVA, VICEPRESIDENTE

Abierta á las doce y cuarto de la tarde, bajo la presidencia del señor D. José Suárez de la Riva, Vicepresidente, y con asistencia de los señores García Bernardo, Estrada (D. Juan), Muñiz, Velarde, Argüelles (D. Agustín), Acebal, Moutas Blanco, Salas y Flórez Estrada, Estrada (D. Miguel), Nieto, Carrizo del Riego, Fernández (D. Inocencio), Landeta, Llano, Laria y Moutas Miranda, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Diputación quedó enterada de que D. José Argüelles, excusaba su asistencia por estar enfermo.

Se acordó pasar á la Comisión de Instrucción pública, una instancia de D. Luis Méndez Soret, Catedrático numerario del Instituto de Oviedo y Profesor de Gimnástica, solicitando se le consignen 1.000 pesetas de retribución por los servicios gratuitos que en este último concepto viene prestando.

A las Comisiones de Instrucción pública y de Obras públicas, una comunicación del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria, interesando que se hagan en el edificio destinado á Escuelas Normales, las obras necesarias para instalar en él las Escuelas prácticas agregadas á aquella.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen en su día, el repartimiento remitido por la Administración de Hacienda, de los 2.622.967 pesetas que corresponden satisfacer á esta provincia en el año económico de 1895 á 96, por la riqueza rústica, colonial y pecuaria.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se aprueben las cuentas generales de ingresos y pagos, correspondientes al ejercicio de 1893 al 94, rendidas por el Depositario de los fondos provinciales, y las del presupuesto y de Propiedades y Derechos de la provincia del mismo ejercicio económico, rendidas por el Sr. Ordenador de pagos, y que se remitan al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, para su aprobación definitiva.

Dada cuenta del dictamen de las Comisiones de Beneficencia y de Obras públicas, referente á la instancia de los obreros de esta capital, solicitando se ejecuten nuevas obras en que puedan hallar su subsistencia, proponiendo se acuerde:

1.º Manifestar á la Junta especial de la Penitenciaría provincial y Cárcel de partido, que puede disponer de 50.000 pesetas consignada en el presupuesto provincial del actual año económico para estas obras.

Y 2.º Que por el Arquitecto y Jefe de Obras públicas provinciales, se forme un estado de las obras en construcción, medios para terminarlas y además otras que puedan iniciarse, contando con los recursos de que dispone esta Corporación.

El Sr. Muñiz manifestó que hallándose pendiente de la aprobación

de la Superioridad la reforma del proyecto de la Cárcel, convenía que se interesara de los señores Senadores y Diputados á Cortes de la provincia se sirvieran gestionar la pronta aprobación de dicha reforma, y que al propio tiempo se indicara á la Junta especial para la construcción de la Cárcel, la conveniencia de solicitar autorización para hacer por administración las obras de esplanación de dicha Cárcel; sin discusión fué aprobado el dictamen y la proposición del Sr. Muñiz.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Obras públicas, se acordó:

Aprobar la relación remitida por el Jefe de Obras públicas provinciales, de las indemnizaciones devengadas por el Director que fué de Caminos D. Juan Bolado, en el ejercicio de su cargo, desde el 20 de Agosto al 23 de Enero último ambos inclusive, importante 90 pesetas, pasándola á la Ordenación de pagos á fin de que se extienda por su importe el oportuno libramiento á favor de los que debidamente justifiquen ser herederos del Sr. Bolado.

Aprobar la relación valorada remitida por el Jefe de Obras provinciales, de las obras ejecutadas durante los meses de Enero y Febrero del corriente año por el contratista D. Baldomero Canal, en el trozo 1.º de la carretera de Vega de Rivadeo á Boal, importante 6.992 pesetas 54 céntimos y pasarla á la Ordenación de pagos á los efectos procedentes, y confirmar el acuerdo adoptado en este expediente por la Comisión provincial en 6 de Diciembre último.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Cárcel, se acordó confirmar los acuerdos de la Comisión provincial de 6 de Diciembre de 1894 y 7 y 25 de Febrero últimos, recaídos en el expediente instruido para la refundición en la Cárcel de esta capital, de los correccionales de Cangas de Onís y de Cangas de Tineo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó confirmar el acuerdo de la

Comisión provincial de 6 de Febrero último, adoptado á consecuencia del fallecimiento del Profesor de música del Hospicio, para que pase el Maestro de Instrucción pública del Establecimiento á ocupar la habitación que en él tenía el Sr. Cuesta, con obligación de dar por la noche enseñanza á los adultos, y que desde el día que la ocupe deje de satisfacerse la gratificación que disfrutaba para casa, declarando en su consecuencia amortizada la plaza que desempeñaba el Sr. Cuesta.

Dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda por el que, en vista de la necesidad de llevar al Presupuesto el mayor número de economías posible, á fin de poder atender á los diversos servicios que pesan sobre el mismo, propone la reorganización en las plantillas de las dependencias de esta Corporación que se expresan en la forma siguiente, y las bases para el nombramiento, ascenso y jubilación de los empleados.

PLANTILLAS

Secretaría	
	Pesetas
Sueldo del Jefe ó Secretario de la Diputación.	6.000
Un Oficial 1.º, precisamente Letrado.	3.500
Uno id. 2.º	3.000
Uno id. 3.º	2.500
Siete Auxiliares á 1.800 pesetas uno.	12.600
Contaduría	
Sueldo del Jefe ó Contador.	4.000
Un Oficial.	2.250
Un Auxiliar.	2.000
Otro id.	1.800
Sección de Cuentas	
Un Oficial.	2.750
Dos Auxiliares á 2.000 pesetas uno.	4.000
Uno id.	1.800
Archivo	
Sueldo del Oficial archivero, que se rebajará á 2.000 pesetas en la primera vacante.	2.500
Un Auxiliar.	1.800
Obras públicas	
Sueldo del Jefe de Obras públicas.	4.500
Un Oficial facultativo.	2.500
Un Delineante.	1.500
Un Sobrestante.	1.500
Un Escribiente.	1.250
Un Ordenanza.	1.000
Hospital provincial	
Un Director.	3.000
Un Contador Inter-ventor.	1.500
Un Auxiliar.	1.800
Un practicante apara-tista.	1.000
Un practicante 1.º	990
Tres practicantes á 730 pesetas uno.	2.190
Dos id. á 638,75 pesetas uno.	1.277 50

Hospicio

	Pesetas
Un Director.	3.000
Un Contador.	2.000
Un Oficial.	1.800
Un Escribiente.	1.000
Imprenta provincial	
Sueldo del Regente.	2.000
Dos cajistas de plantilla á tres pesetas diarias cada uno.	2.190

Habiendo sido creada la Imprenta provincial, no solamente para el servicio de la Corporación, sino también para la enseñanza de los acogidos en el Establecimiento, queda suprimido todo el resto del personal, debiendo emplearse acogidos en el Hospicio para los trabajos mecánicos y demás necesarios; se destinarán además permanentemente á dicha Imprenta cuatro ó seis acogidos que aprendan el oficio; quedando, sin embargo autorizado el Regente, previa orden del señor Presidente de la Diputación, para contratar cajistas temporeros en la época y por el tiempo que dure la impresión de las listas electorales.

Se declaran subsistentes en la misma forma que actualmente se hallan, las plantillas de las dependencias no comprendidas en las anteriores.

Comparando las actuales plantillas con las que se proponen á Vuecencia, resulta un total de economías de 29.997 pesetas.

BASES para el nombramiento, ascenso y jubilación de los empleados:

1.ª Será precisamente Letrado el Oficial 1.º de la Secretaría.

2.ª Las plazas de Oficiales 2.º y 3.º de Secretaría y las del Archivo y Cuentas municipales, serán provistas por ascenso entre los Auxiliares, á propuesta en terna del Jefe de la Secretaría.

3.ª Las plazas de Auxiliares de Secretaría, Archivo y Cuentas municipales, se proveerán también á propuesta en terna del Jefe de la Secretaría.

4.ª Los Auxiliares desempeñarán las funciones que les designe el expresado Jefe.

5.ª Podrá la Diputación, cuando sus recursos lo consientan, conceder jubilación á los empleados en la forma y condiciones que se hallan establecidas para los del Estado.

6.ª Podrá asimismo, en el anterior expresado caso, conceder pensiones á las familias de los empleados, en iguales condiciones que las señaladas para los del Estado.

7.ª En lo sucesivo no se concederá aumento alguno individual de sueldo, quedando sin curso toda pretensión hecha en este sentido, á no ser que ésta se funde en disposición alguna especial y de carácter general que lo autorice; tampoco se admitirán meritorios.

Disposiciones transitorias

1.ª Para el planteamiento de las nuevas plantillas podrá la Corporación prescindir, y por esta sola vez,

de las condiciones que se determinan en las bases 1.ª y 2.ª para el nombramiento de Oficiales.

2.ª La Diputación jubilará á los actuales empleados que estime conveniente, aunque no lo soliciten, y que por su edad puedan serlo.

3.ª Se declaran cesantes á todos los oficiales, Auxiliares y Escribientes que no fuesen jubilados y que estén comprendidos en las plantillas que se reforman.

Sin discusión fué aprobada.

Dada igualmente cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia relativo á la instancia de D. Miguel Terrero, Médico de número del Hospital provincial, proponiendo:

1.º Que se acceda á lo solicitado por el Sr. Terrero, señalándole como sueldo el de 2.000 pesetas anuales, que empezará á percibir desde 1.º de Julio próximo, á cuyo efecto se consignará la oportuna partida en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96.

2.º Que la plantilla queda constituida en la siguiente forma:

Un Médico Decano con la obligación de prestar servicio en los Establecimientos de Beneficencia provincial con 2.000 pesetas de sueldo y 250 de gratificación anual.

Tres Médicos de número con 2.000 pesetas cada uno.

Otro id. id. con 1.750 pesetas.

Dos id. id. para el servicio de guardia con 1.500 pesetas cada uno.

3.º Que para cubrir las vacantes que ocurran, se verifiquen los ascensos corriendo la escala, de modo que la plaza que se haya de proveer sea siempre la última que figura en la plantilla y previa oposición, poniéndose por el Decano la vacante en conocimiento de la Diputación á los oportunos fines.

4.º Que el servicio médico del Hospital y Casa de Caridad de San Lázaro se efectúe por los Médicos de número en la forma que crea más conveniente el Decano, y

5.º Que queden derogados todos los acuerdos que hasta la fecha se hayan adoptado y se opongán á la presente plantilla.

El Sr. Muñiz manifestó que no era su ánimo impugnar este dictamen, ni los demás de la Comisión de Beneficencia, que quedaron sobre la mesa; pero que dado el estado angustioso del presupuesto provincial, pedía constara en el acta, que no estaba conforme con nada que produjera un aumento en dicho presupuesto.

El Sr. García Bernardo indicó que estaba de acuerdo con la manifestación del Sr. Muñiz, porque el presupuesto ya no podía con tales cargas.

Seguidamente fué aprobado el dictamen.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó.

Acceder á lo solicitado por la Superiora de las Hermanas de la Caridad, aumentando hasta veinte el número de las Hermanas afectas

al servicio del Hospital provincial facultando á este fin al Director del Establecimiento para que practique las gestiones necesarias cerca del Director del Noviciado de esta Comunidad, y pasar este expediente á la Comisión de Hacienda á los oportunos fines.

Acceder á lo solicitado por Manuel García Sampedro, peluquero del Hospicio provincial, señalándole como haber el de una peseta diaria, y pasar este expediente á la Comisión de Hacienda á los oportunos fines.

Acceder igualmente á la solicitud por la Superiora de las Hermanas de la Caridad, aumentando una Hermana más en el número de las que prestan servicio en la Casa de Caridad de San Lázaro, facultando al Director del mismo para que practique cerca del Director del Noviciado las oportunas gestiones, pasando este expediente á la Comisión de Hacienda á los efectos consiguientes.

Aumentar en un real diario el haber que disfruta, Joaquin Cabal y Bobes, jardinero del Hospital provincial, y pasar este expediente á la Comisión de Hacienda á los fines oportunos.

Acceder á la solicitud por José Suárez Tamargo, concediendo á su hijo Florentino, practicante meritorio de la Farmacia del Hospital provincial, la ración en la forma de costumbre, y que el interesado duerma en el establecimiento, para el mejor cumplimiento de su servicio.

Conceder á los huérfanos del Administrador que fué del Hospital provincial, D. Antonio Fernández de la Llana, la prórroga de la pensión que disfrutaban con estricta sujeción á las disposiciones legales y con arreglo al sueldo máximo que disfrutó su señor padre y pasar este expediente á la Comisión de Hacienda á los oportunos fines.

Se acordó pasar á la Comisión permanente de Actos, la comunicación del Sr. Diputado D. Ricardo Covian y Junco, haciendo renuncia del cargo de Diputado, por enfermo.

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente anunció para la orden del día de mañana los asuntos que se presenten, y se levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 732).

Comisión provincial de Oviedo

Habiendo donado al Hospital provincial el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Uría y Luanco, la suma de veinticinco pesetas para su inversión en obras benéficas del Establecimiento; se acordó darle las gracias y publicar el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 15 de Junio de 1895.—Por acuerdo de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 965).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general del Tesoro público, en orden circular de fecha 11 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Llamados á concentración en Real orden fecha de ayer, publicada en la *Gaceta* del día de hoy, 8.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada, según Real orden de 23 de Abril último, á quienes se les concede autorización para redimirse á metálico por Circular del Ministerio de la Guerra de la misma fecha; esta Dirección general, puesta de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, ha dispuesto se sirva V. S. admitir desde luego dichas redenciones á los interesados que se presenten á verificarlo, en armonía con lo prevenido en el art. 153 de la ley de Reclutamiento vigente, hasta las cinco y media de la tarde del día 30 del presente mes, cuidándose de expresar en las cartas de pago que se expidan la nota ordenada en la Circular de este Centro de 8 de Abril de 1893, debiendo significarle al propio tiempo que deberá ponerse de acuerdo con la Sucursal del Banco de España en esa capital, con el fin de que ésta tenga abierta su Caja hasta las cinco y media de la tarde del expresado día, y no surjan dificultades de ningún género para la admisión ó ingreso de dichas redenciones, cuyos mandamientos se hayan expedido por esas oficinas de Hacienda.

Al efecto considerará V. S. habilitados los días 29 en sus horas ordinarias, y 30 del actual hasta la señalada para admitir tanto dichos ingresos como cualesquiera otros que se presentasen, y en cuanto á pagos sólo en el caso de que revistieran verdadera urgencia podría autorizarlos esta Dirección general en los expresados días, previo conocimiento telegráfico.

Asimismo cuidará V. S. de que esta Circular llegue á conocimiento del público, á cuyo efecto deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas á quienes interese.

Oviedo 14 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco Beramendi.

(R. al núm. 944).

Administración de Hacienda

Patentes de alcoholes, licores, etc.—Circular

Provistas las expendedorías de efectos estancados de las patentes á que se refiere el art. 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, para que puedan adquirirlos los industriales dedicados en esta provincia á la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás be-

bidas espirituosas, y debiendo procederse á la exacción de los correspondientes á 1894-95 con arreglo á lo dispuesto en orden de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos publicado en el BOLETIN OFICIAL de 6 del actual, esta Administración ha dispuesto ponerlo en conocimiento del público, haciéndole saber:

1.º Que todos los industriales obligados á la adquisición de las patentes, cualquiera que sea la forma en que realicen la venta de los artículos mencionados, tienen que proveerse inexcusablemente de ella antes de 30 del actual, colocando el talón de la misma en sitio que esté á la vista del público, sin perjuicio de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

2.º Al adquirir dicho documento en las expendedorías, satisfarán solamente la mitad de su precio total ó sea el importe del primer plazo, presentando inmediatamente aquel al Alcalde de la respectiva localidad, puesto que en la provincia no existen Administraciones especiales de Hacienda, ó en esta Dependencia, si el interesado resi de en la capital, para que sea requisitado en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1894, inserto en la *Gaceta* del día 9 y BOLETIN OFICIAL del 13, sin lo cual carecerá de valor.

3.º El pago del segundo plazose hará efectivo por los Recaudadores de las demás contribuciones directas durante el primer trimestre del próximo año económico.

4.º Las patentes cuya cuota é industria determina la tarifa del art. 1.º de dicho Real decreto, no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que expresen y siendo íntegra la cuota de las mismas, el contribuyente está obligado á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en el ejercicio de la industria después de adquirir aquélla. La sanción penal para los que dejen de obtener la patente en la forma establecida, como asimismo para los Alcaldes que autoricen la defraudación con su lenidad ó falta de cumplimiento, consistirá en una multa del duplo al óctuplo de su importe además del valor de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

5.º Aunque con arreglo á los artículos 9.º y 10 de la ley é Instrucción de 16 de Abril último, queda en suspenso la investigación y denuncia pública ú oficial durante el término de seis meses á que los mismos se refieren; los agentes oficiales de la Hacienda continuarán practicando las comprobaciones necesarias para preparar las denuncias procedentes contra los industriales que no legalicen su situación dentro de los plazos señalados.

6.º Asimismo se llama la atención de todas las Autoridades locales respecto al exacto y puntual

cumplimiento de cuanto disponen los artículos 3.º, 4.º y 7.º del Real decreto mencionado, no dando lugar á que se hagan efectivas las responsabilidades en que incurrirían, si demorasen la remisión de la relación de las patentes ó del parte de no habérseles presentado ninguna más allá del 10 de Julio próximo.

Oviedo 15 de Junio de 1895.—El Administrador, F. Bonal.
(R. al núm. 956).

7.º CUERPO DE EJÉRCITO**Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia***Circulares*

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El día 5 del próximo mes de Julio, se concentrarán en las Zonas de reclutamiento los 800 reclutas del llamamiento extraordinario á que se refiere el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Abril último, (D. O. núm. 90).

Art. 2.º Los reclutas excedentes de cupo no ingresados en filas que se hallan en sus casas con licencia ilimitada de los 12.000 á que se refiere el art. 2.º de dicha disposición, se concentrarán asimismo en las zonas respectivas el día designado en el artículo anterior.

Art. 3.º La distribución de dichos reclutas se verificará con arreglo á las órdenes que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Es copia.—El General Jefe de E. M., Isidoro Lluill.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo á quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden-circular de esta fecha, podrán redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Es copia.—El General Jefe de E. M., Isidoro Lluill.

(R. al núm. 922).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Navia**

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipi-

pal, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde de los ocho días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que se crean perjudicados, entablar los juicios de agravios procedentes.

Navia 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. S., Francisco Méndez.
(R. al núm. 911).

Alcaldía de Tapia*Edicto*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este concejo para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo en las horas de oficinas, que lo son de ocho á doce de la mañana, y de tres á seis de la tarde, y presentar las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Tapia 10 de Junio de 1895.—El primer Teniente Alcalde, José Lorenzo Teijeiro.

(R. al núm. 914).

Alcaldía de S. Martín de Oscos

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución de inmuebles de este concejo, sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes que en él figuran examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas, que de ser pertinentes serán atendidas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por legítima que sea.

San Martín de Oscos 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, Paulino Alvarez.

(R. al núm. 958).

Alcaldía de Yernes y Tameza*Anuncio*

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público por espacio de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pasados éstos, no serán oídas.

Tameza 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Cipriano Fernández.
(R. al núm. 963).

Alcaldía de Pravia*Anuncio*

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana que ha de regir en este con-

cejo en el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan formular las reclamaciones que crean procedentes en el término de ocho días Pravia, Junio 14 de 1895.—El Alcalde, Ramón Trelles.

(R. al núm. 962).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castan y Trallero, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas á don Francisco Mijares Teresa, vecino de Cesa, término municipal de Nava, la cantidad de dos mil setecientas cuarenta pesetas, é intereses; que le es en deber D. Roman Cueto y Cueto, vecino que fué de dicho pueblo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, por si y como representante legal de su hijo menor D. José Cueto Viña, y á cuyo pago fué condenado el D. Román, con las costas en el concepto expresado por sentencia que dicté el día treinta y uno de Enero último, en los juicios declarativos de menor cuantía, que fueron nombrados, seguidos á instancia del Procurador D. Bernardino Rodríguez, á nombre del D. Francisco Mijares, se embargaron á los citados D. Román y su hijo las siguientes fincas que tasó el perito D. Salvador Canteli, en los precios que á continuación se expresan:

Fincas de la propiedad de D. Román Cueto

1.^a Una finca á pasto y robledal; de escasa producción llamada los Pinzones, en término del pueblo de Cesa: de cabida de seis áreas; linda al O. terreno de Francisco Palacio y por los demás vientos terrenos comunes; se tasa en veinticinco pesetas.

2.^a Otra finca á labor en la ería de Sovilla, llamada la tierra de Sovilla: cabida quince áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al E. más terreno de Andrés de la Viña, Sur camino; O. y N. más terreno de Celestino Suárez y Bernarda de la Viña; se tasa en doscientas veinticinco pesetas.

3.^a Un trozo de prado en la ería de Somuño, llamado Prado de Somuño; cabida de seis áreas treinta y cuatro centiáreas; linda al E. terreno de Tomás de Pedro, S. más de doña Dolores Valdés, O. de José de la Viña y N. de Francisco Palacio, Ignacia Vega y Manuel Redondo; se tasa en cincuenta pesetas.

4.^a Una finca á castañedo y pasto, nominada la Forcada: cabida setenta y cinco áreas veinte centiáreas; linda al E. Luis Faya y Bernardo Díaz, S. Rafael del Tejo, Oeste Luis Faya y Tomás Redondo y N. el expresado Luis Faya; se tasa en trescientas veinticinco pesetas.

5.^a Otra idem á castañedo, robledal y pasto, nominada la Vallina de Santan: extensión noventa y nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al E. y S. camino O. viuda de Rafael Foncueva y N. camino; se tasa en trescientas veinticinco pesetas.

6.^a Una casa de habitación con su establo unido, en el sitio de Encima de la Villa, señalada con el número treinta y uno de población, ocupa todo una superficie de setenta y dos metros cuadrados; linda por su derecha con más de Mariano Alfonso, izquierda otra de Bernarda de la Viña, espalda, otra de Francisco Palacio y por el frente con antojana de la misma: se tasa en quinientas pesetas.

7.^a Una finca á prado llamada Huerta de Delante de casa, con varios manzanos, perales y cerezos: extensión cuatro áreas ochenta y dos centiáreas; linda al E. con más de herederos de D. Cándido Pacho, Sur más de D. Rafael Valdés, O. bienes de la Capilla de San José y N. sebe y camino; se tasa en cien pesetas.

8.^a Un trozo de prado nominado el Naveo: cabida cuatro áreas; linda al E. herederos de D. Cándido Pacho, S. D. José Acevo, O. más de D. Francisco Pacho y N. el mismo: se tasa en cincuenta pesetas.

9.^a Una finca á pasto, castañedo y robledal, nominada la Cuestona, de escasa producción y sita en la ería de Valles: tiene de cabida noventa y nueve áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al E. más de Antonio Díaz y Francisco Mijares, S. más de Luis Faya y José Viña, O. y N. más de este último; se tasa en trescientas pesetas.

10. Otra finca á labor y prado, con varios manzanos en la llosa de Valles, llamada la Rondiella: cabida diez y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas; linda al E. con Bonifacio Viña, S. más de Francisco Palacio, O. más de herederos de Francisco Díaz y N. más de D.^a Bernarda Díaz; se tasa en cuatrocientas pesetas.

Fincas pertenecientes á D. José Cueto Viña

11 Tres cuartas partes de un hórreo consu respectivo suelo, montado sobre cuatro piés de madera y sito en dicho pueblo de Cesa, correspondiendo la parte restante á D.^a Rosalía de la Viña, ocupa todo él una extensión de veinticinco metros cuadrados y linda á todos vientos rodeada del mismo; se tasan las expresadas tres cuartas partes, en ciento veinte pesetas.

12. El dominio útil de una finca á prado, con dos perales y demás manzanos, nominada la Teyera: cabida quince áreas cuarenta y nueve centiáreas: linda al E. más de Román del Cueto, O. prado de la Capilla de San José, S. y N. camino: se tasa en doscientas pesetas dicho dominio.

13. El dominio útil de otra finca á prado llamado la Real de Abajo: cabida veinticinco áreas veinte cen-

tiáreas; linda al E. camino, S. Francisco Palacio, O. Tomás de Pedro y N. Bernarda de la Viña; se tasa dicho derecho real en ciento cincuenta pesetas.

14. El dominio útil de otra finca á prado, en la llosa de Valle, nominada la Rondiella: cabida once áreas cincuenta y cuatro centiáreas linda al E. más de Francisco Palacio, S. camino, O. más de Román del Cueto y Francisco Palacio y N. finca del Román Cueto; se tasa el expresado derecho real en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. El dominio directo de estas tres fincas pertenece á los herederos de don Felipe Vereterra y el útil á D. José del Cueto Viña, quien paga de canon foral dos copinos de pan de escanda

15. Otra finca á prado, castañedo y robledal, llamada la Real de Arriba: cabida de sesenta y dos áreas; linda al E. camino, S. más de Emilio Cuenya y de D. José de la Viña, O. también camino y N. más de Bernardo de la Viña; se tasa en doscientas pesetas.

Radican todas estas fincas en términos del pueblo de Cesa, parroquia de Cuenya, é importa la tasación de las mismas la suma de tres mil ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Por providencia del día de hoy, dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador Rodríguez, acordé anunciar en pública subasta las fincas que quedan descriptas, por término de veinte días, á medio de los correspondientes edictos. Por tanto, las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden acudir á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, á hacer posturas; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra, cuando menos, las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de este dicho Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que no existen en la Escribanía los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, por no haber sido presentados.

Dado en la villa de Infiesto á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castan.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 391).

Juzgado de Llanes

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en auto de veinticuatro de Mayo último dictado en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Pedro García Ruenes, á nombre de D. Santos Bustillo Pérez, vecino de esta villa, como padre y legal

representante de los derechos de su hijo menor D. José Antonio Marcos Bustillo Rodríguez, contra don Manuel, D.^a Rufina, D.^a Juana y D. Emeterio Díaz Campo, vecinos los tres primeros de la parroquia de Ardisana, en este concejo, y ausente el último con paradero ignorado, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, y los intereses de esta suma á razón de un seis por ciento anual, vencidos desde el día diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres hasta la fecha, los que venzan á igual tipo hasta el efectivo pago, y las costas causadas y que se causen, se cita de remate al demandado ausente don Emeterio Díaz Campo, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución si le conviene; cuyo término se contará desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo á instancia del actor se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio sucursal, sin volver á citarlo, ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Se hace constar que se ha verificado el embargo sin el previo requerimiento de pago al ausente por ignorarse su paradero.

Llanes cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Félix F. Vega.

(R. al núm. 379).

Juzgado de Salas

D. Victoriano Fernández Tablado, Juez municipal de la villa y término de Salas.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio á instancia de D. Antonio González Salas, vecino de la ciudad de Oviedo, contra D.^a Teresa Fernández y Fernández, avecindada en la Vega de los Peredos, parroquia de Cornellana, en este término, sobre pago de doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, en el cual he acordado sacar á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Un trozo de terreno labrantío y prado llamado Trozo, Sestayo y Praduco, sito en términos de su nombre, del expresado Vega de los Peredos; linda al Oriente y Poniente D.^a Francisca Sagredo, de Salas; Mediodía rio Nonaya, y Norte cauce de la presa del Molino; cabida de cuarenta y cinco áreas diez centiáreas. Esta finca está gravada con quince pesetas, que paga al ejecutante D. Antonio González Salas por vía de foro, y fué tasada, con deducción de dicha carga, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

De cuya finca tendrá lugar la segunda subasta el día trece de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad, ni admitir como postores á los que no consignen en Secretaría el diez por ciento del importe de su tasación.

Dado en Salas á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—V. Fernández.—P. S. M., Juan Escudero.

(R. al núm. 398).